



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	54-518-31-84-002-2023-00072-00
Clase	Cancelación Registro Civil de Nacimiento
Demandante	FRANCI CAROLINA FERNANDEZ SILVA

El Despacho se abstiene de reconocer personería al doctor *LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ*, en su calidad de Defensor Público para actuar como demandante en este proceso, en razón a que no se allegó el respectivo poder.

La señora *FRANCI CAROLINA FERNANDEZ SILVA* promueve a través del mencionado Funcionario demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, que adolece de los siguientes defectos:

- No se allegó el poder conferido por la demandante para iniciar la acción.
- No hizo una relación de hechos y pruebas que sustenten respeto al documento antecedente presentado para asentar el registro civil de nacimiento colombiano, constancia de nacido vivo del puesto de salud.
- Debe adecuar los hechos de la demanda de acuerdo a la documentación aportada como sustento de la misma, esto es, en cuanto al nombre de la demandante, fecha de nacimiento de ésta.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el doctor *LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ* de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfcotopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario habitual de trabajo de lunes a viernes de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Abstenerse de reconocer personería al doctor *LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ*, en su calidad de Defensor Público para actuar como demandante en este proceso, en razón a que no se allegó el respectivo poder.

SEGUNDO. Inadmitir la demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento promovido por la señora *FRANCI CAROLINA FERNANDEZ SILVA*,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

TERCERO. Conceder el término de cinco (5) días al demandante para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 27 de abril de 2023, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 046 con inserción del mismo para su consulta.

La Secretaria, Jully Maritza Higuabita Suarez

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98fb5cffaf20a619ae2d5dc936470d653e8c1aea9ecd1f04e6b2a4ba38e6c2b**

Documento generado en 26/04/2023 05:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>